

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

185**MADRID NÚMERO 23**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 456 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elisabet María Leyer Doll, contra la empresa “Cabual, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 169 de 2010

En Madrid, a 28 de abril de 2010.—Doña María del Carmen Camargo Sánchez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 23 de los de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, doña Elisabet María Leyer Doll, que comparece con asistencia del letrado don Juan Pedro Brobia Varona, y otra, como demandados, “Cabual, Sociedad Anónima”, que no comparece pese a estar citada en forma, y el Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por doña Elena Cantos Aberasturi, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Debo estimar y estimo la demanda de la actora doña Elisabet María Leyer Doll y declaro debida por la empresa demandada a su favor la cantidad de 10.110,19 euros. En consecuencia, condeno a la demandada “Cabual, Sociedad Anónima”, a estar y pasar por la anterior declaración y a que abone a la actora la cantidad referida de principal.

Asimismo declaro la mora de la demandada y a la anterior cantidad se le incrementará el 10 por 100 de interés moratorio anual desde la fecha en que debieron percibirse hasta su total pago.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá ser anunciado por escrito o comparencia en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y con expresa advertencia de que de ser el recurrente la parte demandada deberá exhibir ante este Juzgado el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de “Recursos” de este Juzgado de lo social número 23, 2521/0000/00/número de autos/número de año, abierta en “Banesto”, oficina sita en la calle Orense, número 19, de esta ciudad, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, y acreditar también haber depositado en la indicada cuenta la cantidad de 150,25 euros, preceptiva legalmente para recurrir, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado dicho recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cabual, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de mayo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.194/10)